



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Víctor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 28 DE JULIO
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I I I

30
SECCIÓN
IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
V́ctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábad**os.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921**.
Características **117252816**.
Autorizado por **SEPOMEX**.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 028/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 25 DE
JUNIO DE 2012**

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 12, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XVIII, XX y XXIV, 24, 30 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien a su vez está investido de la potestad para expedir reglamentos a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública, en términos del diverso 50 fracción VIII de dicho ordenamiento supremo local.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece en sus artículos 22 fracciones I, XVIII y XX y 36, que es atribución específica del titular dicho Poder Público, la administración general del Gobierno; la administración de los recursos humanos y materiales del Gobierno del Estado; y el apoyo, control y vigilancia en la prestación de los servicios de salud y bienestar social, así como que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia pública en el Estado.

III. Que con fecha 4 de febrero de 1988, se publicó en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*" el acuerdo del titular del Poder Ejecutivo mediante el cual se llevó a cabo la creación del Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA), como la instancia estatal encargada de planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos del sector público, social y privado, tendientes a prevenir la transmisión del agente etiológico conocido como virus del síndrome de inmunodeficiencia adquirida y disminuir su incidencia.

IV. Que además de las atribuciones del COESIDA contempladas en su acuerdo de creación, en el artículo 30 del Reglamento Interior de la



Secretaría de Salud y Bienestar Social se enumeraron diversas atribuciones y objetivos de aquél.

V. Que posteriormente, el 10 de octubre de 2000 se publicó en el medio de difusión oficial del Gobierno de Jalisco, un acuerdo del titular del Poder Ejecutivo que tuvo por objeto reformar y adicionar algunas disposiciones del diverso citado en el punto III precedente, con la finalidad de adecuar el COESIDA a las exigencias sociales imperantes en aquel entonces, entre las que se incluyó acciones de regionalización y municipalización de los servicios, a efecto de acercarlos a los usuarios con calidad y oportunidad.

VI. Que mediante Decreto 18936, divulgado oficialmente en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"* el 13 de marzo de 2001, se realizó una modificación integral a la Ley de Estatal de Salud de nuestra entidad federativa, en la que se contempló la adición del artículo 39-bis con la finalidad de prescribir a rango de ley que *"Para la coordinación de acciones y programas para la prevención y control del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y la infección por VIH, se integra el Consejo Estatal Contra el SIDA como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco"* (sic).

No fue sino hasta dicha reforma que se precisó la naturaleza jurídica del COESIDA, esto es, con el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, pues hasta antes de ello ni el acuerdo de creación ni sus posteriores reformas habían abordado este tópico.

En el mismo orden de ideas, a través del Decreto 21352, difundido a través del periódico oficial *"El Estado de Jalisco"* el 22 de junio de 2006, se reformó el citado artículo 39-bis de la Ley de Estatal de Salud, a efecto de hacer una precisión terminológica y prescribir que *"Para la coordinación de acciones y programas para la prevención y control del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y la infección por el virus de la inmunodeficiencia adquirida (VIH), se integra el Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco."*

VII. Que como se desprende de lo expuesto, con el devenir del tiempo el COESIDA ha evolucionado normativamente para adecuarlo a las exigencias sociales en el ramo de la salud que desde el año 1998 se observaron, así como a las condiciones de planeación y coordinación que, para disminuir la incidencia del virus de inmunodeficiencia humana y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, se han implementado en el Estado de Jalisco, incluyendo acciones para su gestión a nivel regional y coparticipación activa de los municipios en la prestación de tales servicios.

VIII. Que con base en tales antecedentes, se estima que, para la debida organización y eficientización del COESIDA, así como para la interpretación y aplicación de la normatividad administrativa y reglamentaria que lo regulan a partir de los principios establecidos en el multicitado artículo 39-bis, es menester llevar a cabo la expedición del reglamento interior del COESIDA, con la finalidad de asegurar que sus preceptos reglamentarios se ajusten a su calidad de órgano desconcentrado, estableciendo su estructura orgánica y atribuciones de las diversas áreas que lo integran, para la debida organización y operación del mismo, en beneficio de la sociedad jalisciense.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 39-bis de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 2º. En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida deberá observar lo establecido en la Ley General de Salud, en la Ley Estatal de Salud, en las normas oficiales mexicanas y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.



Artículo 3º. El Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que le establezca la Secretaría de Salud como cabeza de sector, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.

Artículo 4º. El Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. COESIDA: el Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

II. COMUSIDA: el respectivo Comité Municipal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida de los municipios del Estado, según sea el caso;

III. ITS: las infecciones de transmisión sexual;

IV. Ley: la Ley Estatal de Salud;

V. Reglamento: el presente Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

VI. SAI's: los Servicios de Atención Integral;

VII. Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;

VIII. Secretario: el Titular de la Secretaría y Director General de Servicios de Salud Jalisco;

IX. Servicios de Salud Jalisco: el organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco";

X. sida: el síndrome de inmunodeficiencia adquirida;

XI. UNEME-CAPASITS: la Unidad de Especialidades Médicas, Centro Ambulatorio de Prevención y Atención del sida e ITS; y

XII. VIH: el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida.

Artículo 6º. Los recursos destinados a la operación del COESIDA serán los establecidos en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal que corresponda.

Título Segundo
Del Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome
de Inmunodeficiencia Adquirida

Capítulo I
De las Atribuciones

Artículo 7º. El COESIDA tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer e impulsar con las instituciones y organismos afines, los programas, proyectos y estrategias enfocadas a la prevención y control del VIH, sida e ITS en el Estado de Jalisco;
- II.** Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud estatal, así como de otros organismos de los sectores públicos, social y privado, tendientes a prevenir la transmisión del sida;
- III.** Fomentar, en el ámbito de sus atribuciones, la instalación de centros de información sobre el sida y garantizar el derecho a la información sobre la prevención y control del VIH, sida e ITS;
- IV.** Promover la participación de los municipios en la prevención y control del VIH, sida e ITS, a través de la constitución de COMUSIDAS que contribuyan a la municipalización de los servicios;
- V.** Llevar a cabo el diseño y aplicación de encuestas seroepidemiológicas, así como de encuestas de conocimientos, actitudes y prácticas respecto al VIH, sida, ITS y medidas preventivas;
- VI.** Concentrar la información generada por las diferentes instituciones involucradas en la prestación de servicios de atención clínica y terapéutica de personas afectadas con VIH, sida o ITS;
- VII.** Difundir los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis, recopilación, documentación e intercambio en materia de transmisión, control y prevención del VIH, sida e ITS, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud con cobertura estatal;
- VIII.** Efectuar, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para mejorar la calidad en la prestación de los servicios en materia de prevención y control del VIH, sida e ITS;

- IX.** Difundir en el Estado las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para el manejo y tratamiento de pacientes con sida;
- X.** Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, el correcto funcionamiento de los servicios especializados para la atención del paciente con VIH o sida, de acuerdo a la normatividad vigente;
- XI.** Realizar, en el ámbito de su competencia, todas aquellas acciones tendientes al buen funcionamiento de la clínica de enfermedades de transmisión sexual;
- XII.** Realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones correspondientes dentro de las localidades, a efecto de que los usuarios de los servicios del COESIDA u otras instituciones de salud, que sean atendidos en los SAI's o UNEME-CAPASITS, cuenten con exámenes médicos para su seguimiento médico;
- XIII.** Distribuir, en el ámbito de sus atribuciones, los medicamentos antirretrovirales a los SAI's y UNEME-CAPASITS del Estado;
- XIV.** Generar materiales impresos dirigidos al público en general en materia de VIH, sida e ITS, así como boletines de prensa, folletos impresos y audiovisuales para capacitación del personal de la salud en estos rubros;
- XV.** Realizar congresos, encuentros, cursos de actualización y capacitación relacionados con la prevención y atención integral del VIH, sida e ITS;
- XVI.** Elaborar estrategias de comunicación para la promoción, educación y fomento para la salud en materia de VIH, sida e ITS;
- XVII.** Promover el respeto de los derechos humanos de las personas afectadas con VIH o sida y sus familiares;
- XVIII.** Procurar la detección oportuna, pruebas rápidas y exámenes confirmatorios de VIH y sida;
- XIX.** Administrar eficientemente, bajo el principio de austeridad, los recursos financieros, materiales y humanos que le sean asignados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX.** Celebrar convenios y acuerdos con el sector público, social y privado en materia de su competencia; y
- XXI.** Las demás que disponga el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el COESIDA se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo o la persona que éste designe;
- II. Un Consejo de Vocales;
- III. Un Coordinador, que será el Secretario; y
- IV. Un Secretario Técnico.

Artículo 9º. Los cargos de Presidente, Consejeros Vocales y Coordinador son honoríficos, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por ese concepto.

Capítulo II Del Presidente

Artículo 10. Corresponden al Presidente del COESIDA las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el COESIDA;
- II. Establecer las metas y programas del COESIDA;
- III. Aprobar el programa anual del COESIDA y los proyectos considerados dentro del mismo;
- IV. Disponer la instrumentación de dicho programa anual y la provisión de los recursos necesarios para ello, de conformidad con el presupuesto de egresos;
- V. Conocer los avances y resultados de los programas del COESIDA; y
- VI. Designar al Secretario Técnico del COESIDA.

Capítulo III Del Consejo de Vocales

Sección Primera Disposiciones Generales



Artículo 11. El Consejo de Vocales, como órgano colegiado de opinión y consulta en el ámbito de competencia del COESIDA, se integra por los siguientes miembros permanentes:

- I. Un Presidente, que será quien presida el COESIDA;
- II. Un representante de las siguientes instancias del sector público federal:
 - a) Secretaría de Desarrollo Social;
 - b) Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - c) Delegación Estatal en Jalisco del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y
 - d) La Zona Militar que se encuentre en el área metropolitana de Guadalajara;
- III. Un representante de las siguientes instancias del sector público estatal y municipal:
 - a) Secretaría;
 - b) Servicios de Salud Jalisco;
 - c) Secretaría General de Gobierno;
 - d) Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
 - e) Secretaría de Educación;
 - f) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - g) Procuraduría Social;
 - h) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - i) Hospital Civil de Guadalajara;
 - j) Universidad de Guadalajara;
 - k) Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud;

- l) Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- m) Instituto Jalisciense de la Juventud;
- n) Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- o) Un representante por cada uno de los servicios médicos municipales de los distintos ayuntamientos que comprenden el área metropolitana de Guadalajara; y

IV. Un representante de los siguientes entes del sector social y privado:

- a) Cruz Roja Mexicana, Delegación Guadalajara;
- b) Asociación Médica Jalisciense, A.C.; y
- c) Las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el objeto del COESIDA que sean invitadas directamente por el Presidente del COESIDA.

Artículo 12. Adicionalmente, el Consejo de Vocales podrá invitar a formar parte del mismo, como consejeros invitados, a otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con su objeto, quienes participarán con voz y con voto.

Artículo 13. Las organizaciones civiles que quieran incorporarse al Consejo de Vocales en términos del artículo anterior, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente constituidas ante notario público como asociación civil o cualquier otro régimen establecido en la ley, cuyo fin sea la asistencia social y que cuente con la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a la oficina que corresponda en razón de su domicilio;
- II. Que dentro de su objeto se especifique que trabaja en la atención y prevención del VIH, sida o ITS;
- III. Contar con una trayectoria de trabajo en materia de VIH, sida o ITS de por lo menos tres años, excepto en aquéllas de nueva creación, las cuales deberán satisfacer los demás requisitos;
- IV. Que sus integrantes tengan una amplia solvencia moral y una trayectoria de por lo menos tres años en la atención y prevención de VIH, sida o ITS;

V. Presentar al pleno del Consejo de Vocales un programa anual de trabajo dentro de los primeros treinta días del año; y

VI. Contar con la aprobación de la mayoría de los Consejeros en la sesión que corresponda, cuando no sean designadas en forma directa por el Coordinador.

Artículo 14. Las organizaciones invitadas presentarán un programa de trabajo en materia de VIH, sida o ITS y serán evaluadas en su desempeño y ratificadas anualmente por el Consejo de Vocales.

Las organizaciones no ratificadas perderán su calidad en el Consejo de Vocales.

Artículo 15. Corresponden al Consejo de Vocales las siguientes atribuciones:

I. Estudiar, analizar y proponer sobre los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo de Vocales en el ámbito de atribuciones del COESIDA;

II. Asistir a las sesiones del Consejo de Vocales y desempeñar las comisiones que se les encomienden;

III. Designar a su suplente;

IV. Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

V. Realizar investigaciones con el propósito de coadyuvar a abatir la transmisión del VIH y disminuir el número de casos, para presentarlas a la consideración del COESIDA, por conducto del Coordinador; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Vocales.

Sección Segunda De las Sesiones del Consejo de Vocales

Artículo 16. Para el logro de sus fines, el Consejo de Vocales celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, previa convocatoria del Presidente.

Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria, a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten a éste el veinte por ciento de los Consejeros Vocales, para desahogar asuntos cuya importancia lo amerite.

Artículo 17. En el caso de las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico deberá remitir a los Consejeros Vocales, cuando menos con siete días hábiles de anticipación al desahogo de la sesión, el orden del día adjuntando copia de la documentación relacionada con los temas a abordarse en la misma.

Artículo 18. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria y la documentación correspondiente deberán remitirse a los Consejeros Vocales con una anticipación no menor a 24 horas.

Artículo 19. Habrá quórum para el desahogo de las sesiones del Consejo de Vocales, bien sean ordinarias o extraordinarias, con la mitad más uno de sus miembros y deberá estar presente, invariablemente, el Presidente.

Si alguno de los entes señalados en el artículo 11 no designó a su representante, dicho quórum se formará tomando como base a aquéllos que sí lo hayan hecho.

Artículo 20. En caso de que después de quince minutos de la hora convocada para el desahogo de las sesiones, bien sean ordinarias o extraordinarias, no se integre el quórum señalado en el artículo que antecede, se deberá declarar desierta la misma y realizar una segunda convocatoria.

Artículo 21. En segunda convocatoria, la sesión se llevará a cabo con los Consejeros Vocales que se encuentren presentes y serán válidas las decisiones que sean tomadas.

Artículo 22. En todas las sesiones del Consejo de Vocales se deberá levantar acta de lo acontecido en las mismas. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Sección Tercera De los Comités de Trabajo

Artículo 23. El Consejo de Vocales dispondrá de comités de trabajo de carácter permanente para el desarrollo de sus actividades. También podrá contar con los comités de trabajo transitorios que sean necesarios.

Artículo 24. El Consejo de Vocales tendrá los siguientes comités de trabajo permanentes:

- I. Comité de Prevención;
- II. Comité de Atención Integral;
- III. Comité de Derechos Humanos en VIH/sida;
- IV. Comité de Investigación;
- V. Comité de Evaluación de Proyectos; y
- VI. Comité de Evaluación y Seguimiento en los Centros de Reclusión.

Artículo 25. La función de los comités, tanto permanentes como transitorios, será el estudio y revisión de los asuntos relacionados con su objeto, para lo cual trabajarán en:

- I. La proposición de objetivos, políticas, soluciones, normas y procedimientos en materia de prevención de VIH, sida e ITS;
- II. La elaboración de planes y programas estatales y regionales en materia de VIH, sida e ITS;
- III. La proposición de lineamientos y directrices en materia de prevención del VIH e ITS; y
- IV. Las demás que les sean asignadas por el Presidente del COESIDA o el Coordinador.

Capítulo IV Del Coordinador

Artículo 26. Corresponden al Coordinador las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COESIDA en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el COESIDA;
- III. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del COESIDA;

IV. Presentar los planes de trabajo e informe de actividades anuales del COESIDA;

V. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del COESIDA y el informe sobre su ejercicio, para remitirlo a la Secretaría, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VI. Suscribir a nombre del COESIDA, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, convenios, bases de colaboración y demás documentos jurídicos con los organismos públicos federales, estatales y municipales, con la sociedad civil organizada, con el sector privado y con la sociedad en general para el logro de sus fines;

VII. Presentar al Consejo de Vocales, un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran;

VIII. Proponer al Presidente del COESIDA la designación del Secretario Técnico; y

IX. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Para la mejor distribución, organización y desarrollo del quehacer institucional, el Coordinador podrá delegar sus atribuciones en el Secretario Técnico, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquéllas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico deban ser ejercidas directamente por él.

Capítulo V **Del Secretario Técnico**

Artículo 28. Corresponden al Secretario Técnico las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar y coordinar el programa de VIH, sida e ITS en el Estado de Jalisco;

II. Someter a consideración del Consejo de Vocales el calendario de sesiones;

III. Auxiliar en la elaboración del orden del día de las sesiones del Consejo de Vocales;

IV. Remitir a los Consejeros Vocales las convocatorias para las sesiones dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento;



V. Verificar y, en su caso, declarar la existencia de quórum del Consejo de Vocales antes de cada sesión;

VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo de Vocales firmándolas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;

VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Vocales;

VIII. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo de Vocales y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran;

IX. Solicitar a los entes representados en el Consejo de Vocales la designación de su respectivo representante y llevar el registro de los integrantes propietarios y suplentes ante dicho Consejo;

X. Convocar a las coordinaciones a las reuniones de trabajo;

XI. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo de Vocales;

XII. Recibir y turnar a las Coordinaciones o al Consejo de Vocales del COESIDA, según corresponda, los acuerdos, propuestas y peticiones que realicen sus integrantes;

XIII. Mantener actualizada toda información que el COESIDA requiera;

XIV. Apoyar al Presidente y al Coordinador del COESIDA en todo aquello que sea requerido;

XV. Auxiliar a las Coordinaciones en todo lo que respecta a los planes y programas que se implementen en el COESIDA;

XVI. Coordinar los programas que permitan informar y educar a la población acerca de la prevención del sida y sus incidencias;

XVII. Promover, conocer y difundir las investigaciones sobre VIH o sida en el Estado de Jalisco;

XVIII. Proponer las bases y metodologías para el trabajo de los COMUSIDAS, para someterlas a consideración de los ayuntamientos que corresponda;

XIX. Apoyar y supervisar el programa de descentralización del COESIDA;

XX. Estar a cargo de los programas de prevención y control de VIH, sida e ITS de la Secretaría o de Servicios de Salud Jalisco, cuando así le sea encomendado; y

XXI. Las demás que el Presidente del COESIDA o el Coordinador le asignen, además de las que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 29. El Secretario Técnico contará con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Área Jurídica;
- II. Área de Comunicación Social; y
- III. Secretaría Ejecutiva.

Artículo 30. Corresponden al Área Jurídica las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y apoyar al Coordinador y al Secretario Técnico del COESIDA en todo conflicto o litigio por actos derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- II. Asesorar a los servidores públicos del COESIDA cuando éstos sean parte de un procedimiento judicial por actos derivados del servicio;
- III. Formular los proyectos de demandas, denuncias de hechos, querellas, promociones, recursos, perdones legales y demás actos jurídicos necesarios en los procedimientos judiciales en que el COESIDA sea parte;
- IV. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos y acuerdos relativos a los asuntos de la competencia del COESIDA;
- V. Coadyuvar en la elaboración o revisión de todo tipo de acuerdos y convenios que pretenda celebrar el COESIDA, por conducto del Coordinador, con el sector público, social o privado, así como llevar un registro de los mismos;
- VI. Coadyuvar con el Coordinador y con el Secretario Técnico en los aspectos jurídicos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas relativas al objeto del COESIDA, así como las disposiciones internas;

VIII. Fungir como órgano de consulta, asesoría y apoyo jurídico en materia de VIH, sida e ITS ante las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

IX. Participar en los comités de trabajo que se integren en el COESIDA;

X. Participar en todo tipo de talleres o conferencias que requieran de un enfoque jurídico;

XI. Apoyar a las diferentes Coordinaciones del COESIDA en asuntos que requieran de su participación;

XII. Coordinarse con la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud Jalisco, para el cumplimiento de los fines del COESIDA; y

XIII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables o les sean delegados por el Coordinador o el Secretario Técnico.

Artículo 31. Corresponden al Área de Comunicación Social las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse, para el cumplimiento de sus fines, con las áreas de comunicación social del Despacho del Gobernador, de la Secretaría y de Servicios de Salud Jalisco, según corresponda;

II. Preparar y organizar conferencias en prensa escrita, radiofónica y televisiva que tenga que ver con las actividades que realiza el COESIDA, en el ámbito de la prevención y control del VIH, sida e ITS;

III. Proponer proyectos de trabajo en lo concerniente a la difusión en los medios de comunicación en la prevención y control del VIH, sida e ITS;

IV. Monitorear los espacios de prensa, radio y televisión para conocer el impacto en la población de los trabajos de prevención y control del VIH, sida e ITS, a nivel estatal, nacional e internacional; y

V. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables o les sean delegados por el Coordinador o el Secretario Técnico.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo las funciones que le encomiende el Secretario Técnico, además de aquéllas que se le señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo VI De las Coordinaciones



Sección Primera
Disposiciones Comunes

Artículo 33. Para el cumplimiento de las atribuciones del COESIDA, el Secretario Técnico se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación del Programa de Descentralización;
- II. Coordinación de Subconsejos; y
- III. Coordinación de Administración y Contabilidad.

Artículo 34. Las coordinaciones sesionarán las veces que lo consideren oportuno, conforme los cronogramas de trabajo aprobados por el Secretario Técnico o cuando éste lo estime conveniente.

Artículo 35. Las coordinaciones deberán ajustar sus actividades al plan de trabajo anual que haya aprobado el COESIDA o el Secretario Técnico y deberán de rendirle un informe mensual sobre su desarrollo.

Sección Segunda
De la Coordinación del Programa de
Descentralización

Artículo 36. La Coordinación del Programa de Descentralización es la encargada de promover la creación, mantenimiento y fortalecimiento de los COMUSIDAS, por medio del desarrollo de estrategias que conlleven a disminuir la incidencia del VIH en los municipios del Estado.

Artículo 37. Son atribuciones de la Coordinación del Programa de Descentralización, las siguientes:

- I. Desarrollar y cumplir con los objetivos del programa estatal de VIH, sida e ITS;
- II. Impulsar la creación y mantenimiento de los COMUSIDAS en los municipios del Estado, a efecto de ampliar la cobertura del programa de descentralización del COESIDA;
- III. Evaluar, en coordinación con los COMUSIDAS, el impacto de las acciones de éstos, a través de la aplicación anual del cuestionario sobre el

nivel de conocimientos y actitudes de la población con relación al VIH, sida e ITS;

IV. Implementar estrategias para mejorar la aplicación del programa de descentralización a partir de los resultados obtenidos en las evaluaciones de impacto y desempeño de los COMUSIDAS y del programa anual de trabajo del COESIDA;

V. Facilitar capacitación a los integrantes de los COMUSIDAS en temas relacionados con el VIH, para que cuenten con las habilidades necesarias para planear, implementar y evaluar su programa de acción municipal en la prevención del VIH;

VI. Facilitar la coordinación entre programas institucionales y organismos de la sociedad civil y COMUSIDAS para fortalecer el trabajo municipal preventivo;

VII. Informar mensualmente sus actividades al Secretario Técnico;

VIII. Colaborar de manera prioritaria con la Coordinación de Subconsejos y la Coordinación de Administración y Contabilidad en la planeación de actividades dedicadas a la atención, formación y capacitación requerida para los programas; y

IX. Las demás que señale el Secretario Técnico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Son parte de la Coordinación del Programa de Descentralización Municipal:

I. Tutoría;

II. Evaluación y Diagnóstico; y

III. Promoción y Difusión.

Artículo 39. Son atribuciones comunes a las áreas señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

I. Participar en la integración de COMUSIDAS, a través de la asesoría, orientación permanente y planeación estratégica que permita desarrollar y ampliar el trabajo de los municipios en la prevención de VIH, sida e ITS;

II. Asesorar y apoyar a los órganos directivos de los COMUSIDAS para la planeación de sus actividades, desarrollo y cumplimiento de su programa en la materia;

- III. Ser el conducto para el suministro de materiales que se hayan especificado en los contratos o convenios respectivos, destinados al buen funcionamiento de los COMUSIDAS;
- IV. Planear e implementar un programa de capacitación sobre cursos avanzados en materia de VIH;
- V. Asesorar en la aplicación de encuestas en la población en general del municipio con el COMUSIDA de que se trate, para identificar conocimientos y actitudes sobre el VIH, a efecto de proponer las modificaciones que estime necesarias para alcanzar los objetivos de los programas;
- VI. Evaluar periódicamente, en coordinación con los órganos directivos de los COMUSIDAS, el trabajo de éstos;
- VII. Presentar reportes periódicos al titular de la Coordinación del Programa de Descentralización sobre las actividades llevadas a cabo en los COMUSIDAS; y
- VIII. Las demás que señale el Secretario Técnico y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera **De la Coordinación de Subconsejos**

Artículo 40. La Coordinación de Subconsejos es la encargada de apoyar al Secretario Técnico en la coordinación interinstitucional e intersecretarial del COESIDA con las diversas instituciones públicas y organismos privados, mediante la implementación de programas y acciones de colaboración encaminadas al respeto de los derechos humanos de las personas con VIH o sida, así como a la prevención, atención integral e investigación sobre el VIH, sida e ITS en el Estado de Jalisco.

Artículo 41. Son atribuciones de la Coordinación de Subconsejos, las siguientes:

- I. Desarrollar y cumplir los objetivos del programa estatal de VIH, sida e ITS, a través de los Subconsejos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Dar seguimiento y evaluar cualitativa y cuantitativamente las actividades de los Subconsejos;

III. Impulsar acuerdos de colaboración entre instituciones, organismos de la sociedad civil y privados, que fortalezcan las estrategias de prevención del VIH, derechos humanos y atención integral de las personas que viven con VIH o sida en el Estado;

IV. Promover, participar y difundir las investigaciones sobre VIH o sida en el Estado;

V. Promover mejorías en la atención médica de las personas que viven con VIH o sida, a través de la implementación y fortalecimiento del modelo de atención integral, en coordinación con las diferentes instituciones involucradas en el manejo de los pacientes;

VI. Participar en el programa anual de medicamentos antirretrovirales, de acuerdo a la metodología implementada por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/sida;

VII. Monitorear y evaluar la distribución oportuna de medicamentos antirretrovirales a los SAI's y CAPASITS, de acuerdo a los pacientes activos en el programa correspondiente;

VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y de equipo asignados para la ejecución del programa a cargo del COESIDA;

IX. Informar ordinaria y extraordinariamente al Secretario Técnico las actividades de los Subconsejos; y

X. Las demás que señale el Secretario Técnico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. La Coordinación de Subconsejos se integra por los siguientes Subconsejos:

I. Subconsejo de Derechos Humanos;

II. Subconsejo de Prevención;

III. Subconsejo de Investigación; y

IV. Subconsejo de Atención Integral:

a) Área Médica;

b) Enlace;

c) Clínica de Infecciones de Transmisión Sexual;

d) Psicología y Consejería; y

e) Binomio VIH/TB.

Artículo 43. Corresponde al Subconsejo de Derechos Humanos las atribuciones siguientes:

I. Planear, desarrollar y evaluar las actividades de capacitación sobre los derechos humanos de acuerdo a los planes y programas que se establezcan en el COESIDA;

II. Fomentar y coordinar la red para la promoción y defensa de los derechos humanos en materia de VIH, sida e ITS;

III. Editar y distribuir las guías prácticas de derechos humanos en el ámbito de competencia del COESIDA;

IV. Atender, asesorar y canalizar a las personas que acudan al COESIDA, para la defensa de sus derechos humanos ante las instancias y autoridades correspondientes;

V. Promocionar y difundir la defensa de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida; y

VI. Supervisar, capacitar y asesorar en el área de derechos humanos a personal de Servicios de Salud Jalisco, de voluntarios de los COMUSIDAS y organismos de la sociedad civil, con el fin de formar orientadores y multiplicadores sobre esta materia.

Artículo 44. Son atribuciones del Subconsejo de Prevención, las siguientes:

I. Supervisar, asesorar y coordinar la línea de información SIDATEL;

II. La planeación, desarrollo y evaluación de cualquier forma de difusión de mensajes preventivos por cualquier medio publicitario;

III. Capacitar promotores y multiplicadores de información sobre la prevención del VIH, sida e ITS;

IV. Organizar eventos públicos cuya finalidad sea la difusión de actividades de prevención;

V. Distribuir equipos y materiales de apoyo para pláticas y actividades de difusión a los entes del Consejo de Vocales y COMUSIDAS;

VI. Administrar la videoteca del COESIDA, la página Web y edición del boletín;

VII. Participar en los planes y programas del COESIDA; y

VIII. Apoyar a la Coordinación del Programa de Descentralización en todo lo referente a las campañas, programas y planes de prevención destinados a las regiones sanitarias y COMUSIDAS del Estado de Jalisco.

Artículo 45. Son atribuciones del Subconsejo de Investigación, las siguientes:

I. Supervisar, asesorar y definir las líneas prioritarias de investigación en sida e ITS en el Estado de Jalisco;

II. Diseñar y coordinar el desarrollo de proyectos interinstitucionales de investigación;

III. Producir y distribuir el material de investigación y que se aplique a los planes y programas del COESIDA;

IV. Asesorar a pasantes en carreras afines que realicen tesis relacionadas con VIH, sida o ITS; y

V. Planear las actividades de capacitación de acuerdo a los planes y programas de investigación que establezca el COESIDA.

Artículo 46. Son atribuciones del Subconsejo de Atención Integral las siguientes:

I. Atender e informar sobre aspectos biomédicos, psicológicos y sociales a pacientes que soliciten consulta médica, o que han sido canalizados por cualquier medio, o bien que se les practiquen pruebas de detección de VIH, sida e ITS;

II. Capacitar en aspectos biomédicos, psicológicos, sociales y metodológicos a personal de diversas instituciones;

III. Administrar el programa de medicamentos antirretrovirales gratuitos para pacientes que viven con VIH o sida;

IV. Recibir, inventariar y distribuir los medicamentos antirretrovirales en los SAI's y UNEME-CAPASITS, para las personas que se encuentran inscritas en los programas correspondientes del COESIDA;

V. Actualizar en forma permanente las bases de datos del sistema de administración, logística y vigilancia de antirretrovirales;

VI. Promover la afiliación de los pacientes que viven con VIH o sida al programa en materia de protección social en salud que reciben tratamiento antirretroviral; y

VII. Participar y coordinar las redes de apoyo de organizaciones no gubernamentales e instituciones que apoyan a pacientes con VIH o sida.

Artículo 47. El Área Médica; Enlace; Clínica de Infecciones de Transmisión Sexual; Psicología y Consejería; y Binomio VIH/TB del Subconsejo de Atención Integral llevarán a cabo las funciones que éste les encomiende, además de aquéllas que el Secretario Técnico, el Coordinador de Subconsejos y otros ordenamientos jurídicos les encomienden.

Sección Cuarta **De la Coordinación de Administración y Contabilidad**

Artículo 48. La Coordinación de Administración y Contabilidad es la encargada de administrar los recursos humanos, económicos y materiales asignados al COESIDA, con apego a las disposiciones legales aplicables y demás normas, políticas y lineamientos vigentes.

Artículo 49. Son atribuciones de la Coordinación de Administración y Contabilidad, las siguientes:

I. Establecer, en el ámbito de su competencia, las líneas de acción, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al COESIDA;

II. Vigilar el ejercicio del presupuesto e informar al respecto a las instancias correspondientes;

III. Solicitar la adquisición, abastecimiento, obras, conservación, mantenimiento y servicios generales del COESIDA, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

IV. Dirigir los procesos para la regularización jurídica de los bienes muebles asignados al COESIDA;

V. Fomentar y aplicar criterios y medidas que conlleven a la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y transparencia del gasto;

- VI.** Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivos del COESIDA, en apego a las normas y lineamientos vigentes;
- VII.** Establecer y coordinar el programa de seguridad y vigilancia que requiera el COESIDA;
- VIII.** Ejercer funciones de control y auditoría en el manejo de los recursos asignados al COESIDA;
- IX.** Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del COESIDA para presentarlo al Secretario Técnico para su aprobación, y su posterior remisión a la Secretaría;
- X.** Autorizar con su firma y la del Secretario Técnico, la disposición de fondos que deba realizarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Rendir en la primera sesión del año del Consejo de Vocales del COESIDA, un informe anual de su gestión;
- XII.** Solicitar con oportunidad a las demás coordinaciones sus presupuestos de operación para el siguiente ejercicio, en concordancia con sus programas de trabajo, para cumplir en tiempo y forma con la normatividad vigente;
- XIII.** Verificar las compras que se hagan a nombre del COESIDA, coordinar, localizar y clasificar proveedores de servicios que se necesite;
- XIV.** Integrar, actualizar y vigilar los expedientes del personal del COESIDA y cubrirles sus salarios, derechos sociales y laborales;
- XV.** Llevar la contabilidad del COESIDA y difundir las normas de control contable a que se sujetarán las demás coordinaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Formular los estados contables y financieros de los recursos que administra el COESIDA, así como informar a las autoridades competentes cuando se lo soliciten;
- XVII.** Llevar el control de inventarios de activos y pasivos de los bienes con los que cuenta el COESIDA; y
- XVIII.** Las demás que señale el Secretario Técnico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación de Administración y Contabilidad contará, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y demás normatividad aplicable, con las siguientes áreas:

- I. Auxiliares Administrativos;
- II. Auxiliares de Transporte; y
- III. Auxiliares de Servicios Generales.

Artículo 51. Las áreas de auxiliares administrativos, transportes y servicios generales llevarán a cabo las funciones que les encomiende el Secretario Técnico, el Coordinador de Administración y Contabilidad, además de aquéllas que se le señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo VII **De las Suplencias**

Artículo 52. En las sesiones del Consejo de Vocales el Presidente será suplido por el Coordinador o, a falta de éste, por el Secretario Técnico.

Artículo 53. El Secretario Técnico, en sus ausencias o en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá ser suplido por el Coordinador de Subconsejos.

Artículo 54. Los miembros del Consejo de Vocales del COESIDA serán suplidos por la persona que haya sido designada por la instancia de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Las unidades administrativas del Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida contempladas en el Reglamento que se expide a través del presente acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Salud, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DR. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SERRANO

Secretario de Salud

(RÚBRICA)





**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

SÁBADO 28 DE JULIO DE 2012
NÚMERO 30. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXIII

ACUERDO que expide el *Reglamento Interior del Consejo Estatal para la
Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.* Pág. 3

de Jalisco

